

Viernes, 22 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

El anuncio de aprobación inicial de la citada modificación de la Ordenanza municipal, se publicó el día 4 de octubre de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, N.º 0193, en el Tablón de edictos y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, publicándose asimismo en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, el texto del Proyecto de modificación de la citada Ordenanza municipal, sometiendo dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pudieran presentar reclamaciones o sugerencias.

Finalizado el citado plazo, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia al expediente, por lo que el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza, se eleva a definitivo, quedando la Ordenanza definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.



Viernes, 22 de noviembre de 2024

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones y otros servicios análogos por parte de las personas usuarias.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados/as al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados/as.

Artículo 4. CUANTÍA DE LA TASA.

A) Piscina Municipal:

ENTRADAS DIARIAS:

Concepto	Importe
Personas de 5 a 12 años.	2,00 €
Personas desde 12 años.	2,50 €

ABONOS TEMPORADA: Desde la apertura al cierre de las instalaciones de la Piscina Municipal.

Concepto.	Importe
Personas de 5 a 12 años.	30 €
Personas desde 12 años.	40 €



Viernes, 22 de noviembre de 2024

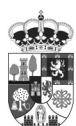
ABONOS MENSUALES: Periodo de 30 días desde el día que saque el abono (incluido).

Concepto	Importe
Personas de 5 a 12 años.	15 €
Personas desde 12 años.	20 €

B) Instalaciones deportivas:

- 1 hora de pista de tenis/padel sin luz eléctrica 4 €.
- 1 hora de pista de tenis/padel con luz eléctrica 6 €.
- 1 hora y media de pista de tenis/padel sin luz eléctrica 6 €.
- 1 hora y media de pista de tenis/padel con luz eléctrica 8 €.
- 2 horas de pista de tenis/padel sin luz eléctrica 8 €.
- 2 horas de pista de tenis/padel con luz eléctrica 10 €.
- Pabellón deporte individual 6 €.
- Pabellón deporte en equipo 12 €.
- 1 hora Campo de fútbol 7..... 14 €.
- 1 hora Campo de fútbol 11..... 22 €.
- 1 hora Escalada 2 €/persona.
- Gimnasia de mantenimiento (temporada octubre a julio)..... 30 €/persona.
- Espacio Joven (anual)..... 12 €/persona.

C) En el supuesto de que se utilicen las instalaciones Deportivas Municipales para impartir clases a título particular, el responsable o Monitor/a del Curso se encuentra obligado a abonar al Ayuntamiento el importe correspondiente al 10% de las cuotas ingresadas mensualmente.



Viernes, 22 de noviembre de 2024

Artículo 5. BONIFICACIONES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones adaptadas a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

- a) Bonificación del 100% sobre las tarifas correspondientes para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes para las personas de 65 años o más.
- c) Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes para los miembros de familia numerosa.

2. La acreditación de la circunstancia concurrente que otorgue derecho a los anteriores beneficios fiscales se realizará:

- a) Mediante el certificado de discapacidad, actualizado, para la bonificación del apartado 1, letra a).
- b) Mediante el DNI, permiso de conducir, permiso de residencia, pasaporte o cualquier otro documento identificativo oficial, para la bonificación del apartado 1, letra b).
- c) Mediante el título de familia numerosa, para la bonificación del apartado 1, letra c).

Artículo 6. DEVENGO. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde que se solicita el uso de las instalaciones o servicios análogos objeto de la presente ordenanza.

Artículo 7. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

1. Los/as interesados/as en que les sean prestados los servicios de Piscina Municipal, deberán presentar en las taquillas de las Piscinas Municipales la solicitud de la expedición del bono y la solicitud expedición de entradas diarias.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

3. Para aplicar las bonificaciones que recoge el artículo 5.1 de esta Ordenanza, deberán presentar el documento acreditativo tal y como se recoge en el artículo 5.2.

3. Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, los servicios regulados en esta



Viernes, 22 de noviembre de 2024

Ordenanza no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jarandilla de la Vera, 20 de noviembre de 2024

Fermín Encabo Acuña

ALCALDE

